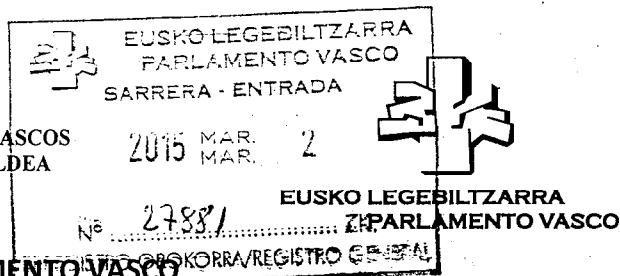




GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS VASCOS  
EUSKAL SOZIALISTAK LEGEBILTZAR-TALDEA



A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

Miren Gallástegui Oyarzábal, parlamentaria del Grupo Parlamentario **“Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak”**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS PARCIALES al Proyecto de Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (10\09\01\00\0005).

### ENMIENDA Nº 1 DE ADICIÓN

Al Artículo 2. DEFINICIONES.-

Se propone añadir cuatro párrafos del siguiente tenor literal:

e) **Titulares del establecimiento público:** Las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tienen la titularidad del mismo, ya sea en calidad de propietarios, de arrendatarios o de cualquier otro título jurídico.

f) **Organizadores:** Las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen o promuevan espectáculos públicos o actividades recreativas, con ánimo de lucro o sin él.

g) **Artistas, intérpretes o ejecutantes:** Las personas que intervienen o presentan el espectáculo o actividad recreativa ante el público, para su recreo y entretenimiento, con independencia de que su participación tenga o no carácter retribuido.

h) **Establecimientos abiertos al público en régimen especial:** son los que pueden afectar más intensamente la convivencia entre los ciudadanos, la seguridad o la salud, debido a su horario especial y a otras condiciones singulares, que deben establecerse por reglamento.

**JUSTIFICACIÓN:** La incorporación de las definiciones de los sujetos principales de la regulación aporta claridad y seguridad jurídica a la norma.

En concreto, entendemos necesario la definición de “Establecimientos abiertos al público en régimen especial” en la que venga a darse una primera delimitación de la específica respuesta que esta ley debe ofrecer a nuevas casuísticas como los denominados “after hours”.

## **ENMIENDA Nº 2 DE MODIFICACIÓN**

Al Artículo 3.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Donde dice:

1. Los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos regulados en la presente ley son los indicados en el catálogo que figura como anexo de la misma. Este catálogo podrá ser modificado y desarrollado por Decreto del Gobierno Vasco, previo informe del Consejo Vasco de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Debe decir:

**1. Los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos regulados en la presente ley son los indicados, sin carácter exhaustivo, en el catálogo que figura como anexo de la misma. Este catálogo podrá ser modificado y desarrollado por Decreto del Gobierno Vasco, previo informe del Consejo Vasco de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.**

**JUSTIFICACIÓN:** Da a entender que no es una lista cerrada con lo que se puede considerar incluido algún tipo de espectáculo o actividad recreativa diferente pero que tenga elementos que permitan identificarlo como tal, sin perjuicio de una posterior catalogación expresa.

## **ENMIENDA Nº 3 DE MODIFICACIÓN**

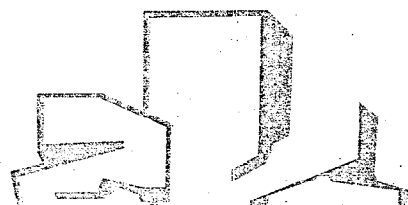
Al Artículo 3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Donde dice:

No obstante, dichas celebraciones y actividades deberán cumplir con lo establecido en la legislación de protección de la seguridad ciudadana y reunir los requisitos de seguridad y salud exigidos para los establecimientos o espacios donde se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en esta ley, en sus reglamentos de desarrollo y la normativa específica que resulte aplicable.

Debe decir

**No obstante, dichas celebraciones y actividades deberán cumplir con lo establecido en la legislación de protección de la seguridad ciudadana y reunir los requisitos de seguridad y salud y las condiciones técnicas necesarias para evitar molestias a terceros exigidos para los establecimientos o espacios donde se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en esta ley, en sus reglamentos de desarrollo y la normativa específica que resulte aplicable.**



**JUSTIFICACIÓN:** El derecho al descanso debe ser contemplado legalmente.

#### **ENMIENDA Nº 4 DE ADICIÓN**

Al Artículo 3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Se propone añadir un nuevo párrafo al artículo 3.2, quedando redactado dicho artículo con el siguiente tenor literal:

2. Se entienden excluidas del ámbito de aplicación de esta ley las celebraciones estrictamente privadas, de carácter familiar o social, que no estén abiertas a la concurrencia pública; las actividades que se realicen en el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, así como las celebraciones religiosas.

No obstante, dichas celebraciones y actividades deberán cumplir con lo establecido en la legislación de protección de la seguridad ciudadana y reunir los requisitos de seguridad y salud exigidos para los establecimientos o espacios donde se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en esta ley, en sus reglamentos de desarrollo y la normativa específica que resulte aplicable.

**En cualquier caso las celebraciones recreativas, culturales, sociales o de ocio de carácter privado o de acceso restringido que, de forma ocasional o continuada en el tiempo, se lleven a cabo en cualquier establecimiento que no cumpla las condiciones del artículo 3.1 someterán su régimen de funcionamiento a la regulación establecida por la correspondiente ordenanza municipal.**

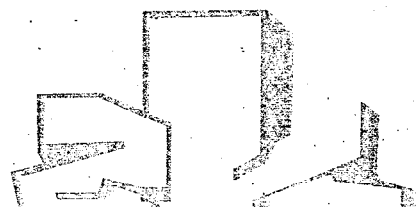
**JUSTIFICACIÓN:** Se faculta de esta manera a los entes locales para que establezcan condiciones particulares a locales tipo lonjas, txokos, sociedades gastronómicas.. etc..y demás.

#### **ENMIENDA Nº 5 DE ADICIÓN**

Al Artículo 5.1. PROHIBICIONES.-

Se propone añadir un nuevo párrafo g) del siguiente tenor literal:

**g) Los festejos taurinos que no se realicen de conformidad con su normativa específica.**



**JUSTIFICACIÓN:** Dado el trato específico de los festejos taurinos en la ley se debe tipificar expresamente la prohibición de aquellos que no se realicen de conformidad con su normativa específica.

#### **ENMIENDA Nº 6 DE MODIFICACIÓN**

Al Artículo 6. 2. CONSEJO VASCO EEPP Y AARR.-

Donde dice:

- a) Emitir informe sobre los proyectos de disposiciones generales que se dicten en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Debe decir:

- a) Emitir informe **preceptivo** sobre los proyectos de disposiciones generales que se dicten en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

**JUSTIFICACIÓN:** Mayor seguridad jurídica.

#### **ENMIENDA Nº 7 DE ADICIÓN**

Al Artículo 6.2. CONSEJO VASCO EEPP Y AARR.-

Se propone añadir un nuevo párrafo h) del siguiente tenor literal:

- h) El Consejo Vasco de Espectáculos y actividades recreativas se reunirá, como mínimo dos veces al año, o una vez cada seis meses.

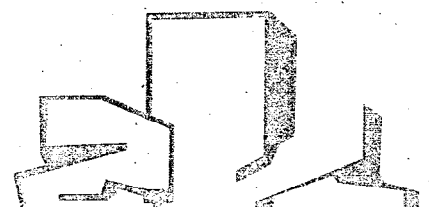
**JUSTIFICACIÓN:** Operatividad y cumplimiento.

#### **ENMIENDA Nº 8 DE MODIFICACIÓN**

Al Artículo 6.3. (párrafo primero) CONSEJO VASCO EEPP Y AARR.-

Se propone modificar la redacción por el siguiente tenor literal:

**3. Reglamentariamente se determinará la composición del Consejo Vasco de Espectáculos y Actividades Recreativas, así como su organización y régimen de funcionamiento. En la composición de dicho Consejo estarán representados la Administración de la Comunidad Autónoma, los ayuntamientos de las capitales de los Territorios Históricos y la Asociación de Municipios Vascos más representativa, así como organizaciones representativas de los intereses del sector económico afectado y asociaciones de defensa de los consumidores y usuarios.**



**JUSTIFICACIÓN:** Se otorga flexibilidad a su composición, la ley petrifica su organización, dificultando futuras reformas o adaptaciones de la composición.

#### **ENMIENDA Nº 9 DE MODIFICACIÓN**

Al Artículo 14.4

Donde dice:

Reglamentariamente el Gobierno Vasco podrá regular la existencia, características y requisitos de los establecimientos abiertos al público en régimen especial por sujetarse a un régimen horario excepcional y a otras condiciones, tales como criterios de localización, distancias mínimas, servicios de movilidad o medidas especiales que permitan minimizar su impacto en las zonas residenciales y en las actividades sociales y culturales, así como de prevenir la seguridad y la salud de las personas afectadas.

Debe decir:

***Mediante Reglamento, el Gobierno Vasco establecerá las condiciones o requisitos de carácter especial, como criterios de localización, distancias mínimas, servicios de movilidad o medidas especiales de prevención de la seguridad o de la salud, que deben cumplir los establecimientos abiertos al público de régimen especial, con la finalidad de minimizar su impacto en las zonas residenciales y en las actividades sociales y culturales y de prevenir la seguridad y la salud de las personas afectadas.***

***En cualquier caso, la apertura de los establecimientos de régimen especial queda sometida a licencia municipal, previo informe de la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia de espectáculos.***

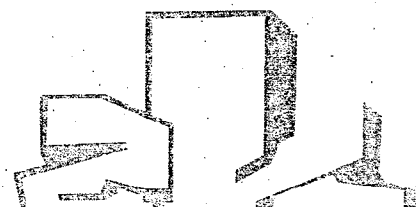
**JUSTIFICACIÓN:** En primer lugar entendemos que debe utilizarse un lenguaje dispositivo “establecerá” y no meramente posibilista “podrá regular” que lleve al Gobierno a materializar efectivamente las condiciones o requisitos de carácter especial que deben cumplir los establecimientos abiertos al público de régimen especial, con la finalidad de minimizar su impacto en las zonas residenciales y en las actividades sociales y culturales y de prevenir la seguridad y la salud de las personas afectadas.

En segundo lugar, entendemos que los especiales condicionantes de los establecimientos abiertos al público en régimen especial requieren de una actividad proactiva de la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia de espectáculos.

#### **ENMIENDA Nº 10 DE MODIFICACIÓN**

Al Artículo 15.1. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.-

Donde dice:



1. En el acceso a los establecimientos públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, y en lugar visible y legible, debe exhibirse un letrero o placa, conforme al modelo normalizado que se apruebe, que identifique la actividad y titularidad del establecimiento.

Debe decir:

1. En el acceso a los establecimientos públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, y en lugar visible y legible, debe exhibirse un letrero o placa, conforme al modelo normalizado que se apruebe, que identifique la actividad, titularidad del establecimiento así como la titularidad de la actividad.

**JUSTIFICACIÓN:** El titular del establecimiento puede ser distinto del titular de la actividad. Procede incluir ambos.

#### **ENMIENDA Nº 11 DE MODIFICACIÓN**

Al Artículo 15.4. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.-

Donde dice:

4. El Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de espectáculos podrá publicar modelos normalizados para el cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el párrafo anterior.

Debe decir:

4. El Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de espectáculos deberá publicar modelos normalizados para el cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el párrafo anterior.

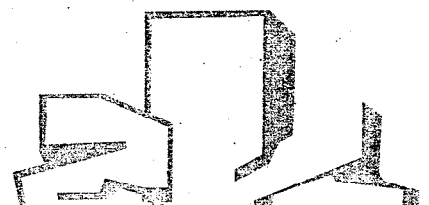
**JUSTIFICACIÓN:** Seguridad Jurídica.

#### **ENMIENDA Nº 12 DE ADICIÓN**

Al Artículo 16.1.b) al final del párrafo. VENTA DE ENTRADAS Y LOCALIDADES.-

**Queda incluido en este porcentaje la venta telemática realizada por cualquier medio.**

**JUSTIFICACIÓN:** Se debe entender que la venta directa al público incluye también la realizada de manera telemática.



### **ENMIENDA Nº 13 DE ADICIÓN**

Al Artículo 16.1 VENTA DE ENTRADAS Y LOCALIDADES.-

Se adiciona un nuevo párrafo al artículo 16.1 b). del siguiente tenor literal:

**El porcentaje mínimo no será exigible cuando se trate de estrenos de espectáculos públicos o actividades recreativas, o cuando se trate de actuaciones benéficas.**

**JUSTIFICACIÓN:** Se deben excluir los extremos promocionales y las actuaciones organizadas con fines benéficos por sus especiales características, en los que priman otros derechos que los del espectador.

### **ENMIENDA Nº 14 DE ADICIÓN**

Al Artículo 16.1 VENTA DE ENTRADAS Y LOCALIDADES.-

Se adiciona un nuevo párrafo al artículo 16.1. del siguiente tenor literal:

**En los supuestos de venta por abonos o cuando se trate de espectáculos organizados por clubes o asociaciones, el porcentaje a que se refiere este apartado se determinará en relación con las localidades no incluidas en abonos o con las no reservadas previamente a los socios.**

**JUSTIFICACIÓN:** Son supuestos especiales que deben ser contemplados y que contribuyen a la labor de desarrollo reglamentario sin que pueda existir una remisión en blanco al mismo.

### **ENMIENDA Nº 15 DE MODIFICACIÓN**

Al Artículo 17.2 HORARIO.-

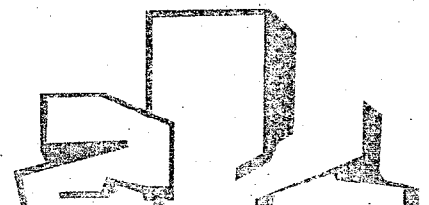
Donde dice:

2. Reglamentariamente, el Gobierno Vasco determinará el horario general de los establecimientos públicos, atendiendo, entre otros factores, a la naturaleza del establecimiento, espectáculo o actividad recreativa y la época o estación anual, así como sus ampliaciones o restricciones.

Debe decir:

2. Reglamentariamente, el Gobierno Vasco determinará los criterios para fijar el horario general anual de los espectáculos y actividades recreativas, así como sus posibles ampliaciones y restricciones, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Las características del establecimiento público, instalación o espacio abierto, la modalidad de espectáculo o actividad recreativa y sus particulares exigencias de



celebración, y las características del público para los que estuvieran especialmente concebidos.

b) La existencia de terrazas o instalaciones al aire libre o en la vía pública anexas al establecimiento principal.

c) Las limitaciones aplicables a los establecimientos, instalaciones y espacios abiertos situados en zonas residenciales a fin de hacer efectivo el derecho al descanso de los ciudadanos.

d) La estación del año y la condición del día como laborable, festivo o víspera de festivo.

**JUSTIFICACIÓN:** En el mismo sentido de la anterior se debe establecer los límites a desarrollo reglamentario sin que pueda existir una remisión en blanco al mismo.

#### **ENMIENDA Nº 16 DE MODIFICACIÓN**

Al Artículo 17.5 HORARIO.-

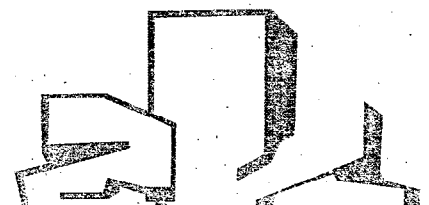
Donde dice:

5. Las administraciones competentes para autorizar el establecimiento público, el espectáculo o la actividad recreativa, o para recibir la comunicación previa, pueden fijar limitaciones particulares al horario general, cuando las características del establecimiento, espectáculo, o actividad y su distancia respecto a hospitales o equipamientos residenciales para la infancia o para personas mayores justificaran la implantación de un horario diferenciado.

Debe decir:

5. Las administraciones competentes para autorizar el establecimiento público, el espectáculo o la actividad recreativa, o para recibir la comunicación previa, pueden fijar limitaciones particulares al horario general, mediante ordenanza, con carácter reglado o debidamente motivadas, cuando las características del establecimiento, espectáculo, o actividad y su distancia respecto a hospitales o equipamientos residenciales para la infancia o para personas mayores justificaran la implantación de un horario diferenciado.

**JUSTIFICACIÓN:** Evitar arbitrariedades.





### **ENMIENDA Nº 17 DE MODIFICACIÓN**

Al Artículo 19.2 OBLIGACIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO.-

Donde dice:

2. Los establecimientos públicos, o instalaciones con aforo autorizado superior a 700 personas así como aquellos otros de aforo inferior que se determinen por la autoridad municipal, deberán disponer de sistemas de conteo de personas y control de aforo conforme a las condiciones y características que se determinen reglamentariamente por el Gobierno Vasco.

Debe decir:

2. Los establecimientos públicos, e o instalaciones con aforo autorizado superior a 700 personas así como aquellos otros de aforo inferior que se determinen por la autoridad municipal por disposición normativa, deberán disponer de sistemas de conteo de personas y control de aforo conforme a las condiciones y características que se determinen reglamentariamente por el Gobierno Vasco.

**JUSTIFICACIÓN:** Seguridad jurídica.

### **ENMIENDA Nº 18 DE MODIFICACIÓN**

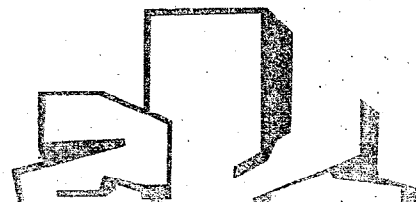
Al Artículo 23.6 TÍTULO HABILITANTE.-

Donde dice:

6. El transcurso ininterrumpido por cualquier causa, de seis meses de inactividad del establecimiento determinara la suspensión de la vigencia del título habilitante hasta tanto no se efectúe la comprobación administrativa del mantenimiento de las condiciones exigibles al establecimiento.

Debe decir:

6. El transcurso ininterrumpido por cualquier causa, de seis meses de inactividad del establecimiento determinara la suspensión de la vigencia del título habilitante hasta tanto no se efectúe la comprobación administrativa del mantenimiento de las condiciones exigibles al establecimiento, que se realizará en el plazo de un mes desde la solicitud expresa del mantenimiento de vigencia del mencionado título habilitante.



**JUSTIFICACIÓN:** Seguridad jurídica.

**ENMIENDA Nº 19 DE SUPRESIÓN**

Al Artículo 24 1 d) EMISIÓN INFORME DEL ÓRGANO AUTÓMICO COMPETENTE.-

Se elimina el apartado d) del párrafo 1 del Artículo 24  
d) Otros que se determinen reglamentariamente.

**JUSTIFICACIÓN:** Paternalista con los Ayuntamientos.

**ENMIENDA Nº 20 DE MODIFICACIÓN**

Al Artículo 37.3 párrafo 2 RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES.-

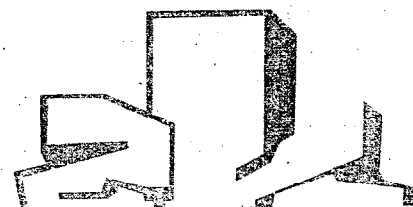
Donde dice:

En defecto de reglamentación específica, el plazo para la resolución y notificación será de tres meses en el caso de los procedimientos para la obtención de las autorizaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 32. Transcurrido el plazo sin que se haya producido la notificación de la resolución, el interesado podrá entender denegada la autorización solicitada. Todo ello, sin perjuicio de la obligación por parte de la Administración de dictar resolución expresa.

Debe decir:

En defecto de reglamentación específica, el plazo para la resolución y notificación será de tres meses en el caso de los procedimientos para la obtención de las autorizaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 32. Transcurrido el plazo sin que se haya producido la notificación de la resolución, el interesado podrá entender otorgada la autorización solicitada. Todo ello, sin perjuicio de la obligación por parte de la Administración de dictar resolución expresa.

**JUSTIFICACIÓN:** Silencio Administrativo positivo. Administración tiene obligación de responder en plazo.



### **ENMIENDA Nº 21 DE MODIFICACIÓN**

Al Artículo 42.1 CRITERIOS Y COORDINACIÓN DE LAS INSPECCIONES.-

Donde dice:

1. El Gobierno Vasco aprobará, previo informe del Consejo Vasco de Espectáculos Públicos y de Actividades Recreativas, los objetivos y prioridades de las inspecciones en materia de establecimientos públicos y actividades recreativas que deban efectuar a sus servicios de inspección y a sus servicios de inspección municipales en todo el territorio.

Debe decir:

1. El Gobierno Vasco aprobará, previo informe **preceptivo y vinculante** del Consejo Vasco de Espectáculos Públicos y de Actividades Recreativas, los objetivos y prioridades de las inspecciones en materia de establecimientos públicos y actividades recreativas que deban efectuar sus servicios de inspección y sus servicios de inspección municipales en todo el territorio.

**JUSTIFICACIÓN:** Congruencia y corrección en la redacción.

### **ENMIENDA Nº 22 DE MODIFICACIÓN**

Al Artículo 43.1 PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN.-

Donde dice:

1. La inspección de los establecimientos públicos e instalaciones, así como el control de los espectáculos y actividades recreativas, se llevará a cabo por miembros de la Unidad de Juego y Espectáculos de la Ertzaintza o miembros de la Policía Local u otro personal funcionario público designado por el órgano competente de la administración competente y que tendrá la consideración de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. La administración competente para la inspección puede, asimismo, habilitar a otras personas o entidades con la especificación técnica requerida en cada caso para el ejercicio de labores inspectoras.

Debe decir:

1. La inspección de los establecimientos públicos e instalaciones, así como el control de los espectáculos y actividades recreativas, se llevará a cabo por miembros de



la Unidad de Juego y Espectáculos de la Ertzaintza o miembros de la Policía Local. La administración competente para la inspección puede, asimismo, habilitar a otras personas o entidades con la especificación técnica requerida en cada caso para el ejercicio de labores inspectoras.

**JUSTIFICACIÓN:** Seguridad jurídica.

### **ENMIENDA Nº 23 DE MODIFICACIÓN**

Al Artículo 45.1 PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN.-

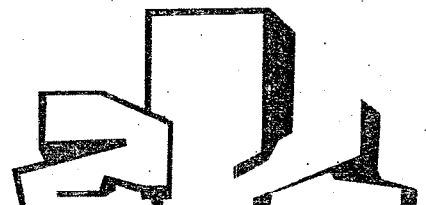
Donde dice:

1. Sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes en materia de seguridad pública de la CAV las autoridades administrativas competentes y para la autorización, control e inspección de los espectáculos públicos y actividades recreativas conforme a la presente ley prohibir y en caso de estar celebrándose suspender los espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando:

Debe decir:

1. Sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes en materia de seguridad pública de la CAV las autoridades administrativas competentes y para la autorización, control e inspección de los espectáculos públicos y actividades recreativas conforme a la presente ley prohibir mediante resolución motivada ,y en caso de estar celebrándose suspender los espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando:

**JUSTIFICACIÓN:** Seguridad jurídica.



### **ENMIENDA Nº 24 DE MODIFICACIÓN**

Al Artículo 46.2 2º párrafo in fine. CLAUSURA Y PRECINTO.-

Donde dice:

...Cuando estos últimos adopten tal medida de urgencia, la misma habrá de ser ratificada en el plazo máximo de setenta y dos horas por la autoridad competente, quedando sin efecto en caso contrario.

Debe decir:

...Cuando estos últimos adopten tal medida de urgencia, la misma habrá de ser ratificada en el plazo máximo de setenta y dos horas por la autoridad competente, quedando sin efecto en caso contrario.

**JUSTIFICACIÓN:** Seguridad jurídica y operatividad.

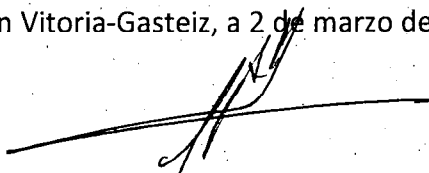
### **ENMIENDA Nº 25 DE ADICIÓN**

Se crea la Disposición Adicional tercera **MODELOS NORMALIZADOS DE DOCUMENTOS.- El Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de espectáculos deberá publicar modelos normalizados correspondientes a las comunicaciones previas, licencias y autorizaciones necesarias para la organización de un espectáculo público o actividad recreativa o para la apertura de un establecimiento público.**

### **ENMIENDA Nº 26 DE ADICIÓN**

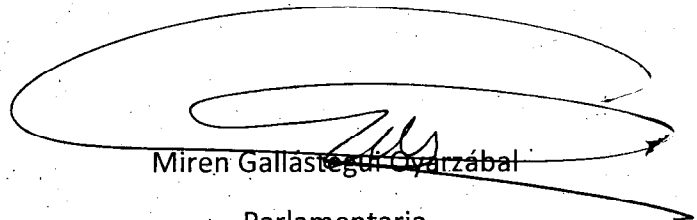
Se crea la Disposición Adicional Cuarta. **DESARROLLO REGLAMENTARIO.- El Reglamento de desarrollo de la presente Ley deberá ser aprobado en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley.**

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de marzo de 2015



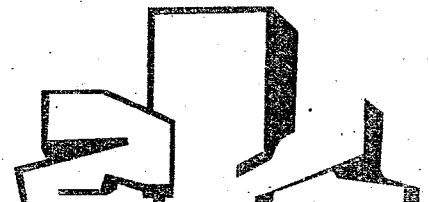
José Antonio Pastor Garrido

Portavoz



Miren Gallastegui Oyarzábal

Parlamentaria





**EUSKO LEGEBILTZARRA  
PARLAMENTO VASCO**

**ERAKUNDE, SEGURTASUN ETA JUSTIZIA BATZORDEA  
COMISIÓN DE INSTITUCIONES, SEGURIDAD Y JUSTICIA**

1., 10., 18., 21. ETA 22. GAIAK

ASUNTOS N.º 1, 10, 18, 21 Y 22

Jendaurreko ikuskizunen eta jolas-jardueren lege-proiektua. Txostena proiektuari aurkeztutako zuzenketen gainean. [10\09\02\02\0005]

Informe sobre las enmiendas presentadas al proyecto de ley de espectáculos públicos y actividades recreativas formuladas por los grupos parlamentarios. [10\09\01\00\0005]

Lege-proiektu honi dagokionez, Mahaiari jakinarazi behar diot aurkeztu zaizkiola Euskal Talde Popularraren aldetik 91 zuzenketa artikuluei, Mistoa-UPyD taldearen aldetik 4 zuzenketa artikuluei, Euskal Sozialistak taldearen aldetik 26 zuzenketa artikuluei eta hutsen zuzenketa batzuk, EH Bildu taldearen aldetik 36 zuzenketa artikuluei, eta Euzko Abertzaleak taldearen aldetik 55 zuzenketa artikuluei. Zuzenketa horiek garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, Erregelamenduko 102.3 artikulua dioenarekin bat etorrira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartuak izan beharko lirateke. Soilik honako hau aipatu beharko litzateke:

#### **Euskal Talde Popularra**

- Akats materiala: 19 eta 20. zuzenketak errepikatuta daude; hori dela eta, haietako bat baino ez da onartu behar tramitatzeko.
- 21. zuzenketa 11.2 artikuluari dagokio, ez 7.1 artikuluari.
- 83. zuzenketak 64. artikulua izenburuari bakarrik eragiten dio.

#### **Mistoa-UPyD taldea**

- 1. zuzenketak 5. artikuluan g) letra berri bat eranstea proposatzen du, ez h) letra bat.
- 2. zuzenketak 11.2. artikuluan p) bis letra berri bat eranstea proposatzen du.
- 3. zuzenketak 50. artikuluan 12. bis zenbaki berri bat eranstea proposatzen du, ez 56. artikuluan.
- 4. zuzenketa bigarren azken xedapeneko laugarren zenbakiko 111 undecies artikuluari

En relación con este proyecto de ley, me cumple informar a esta Mesa que han sido presentadas 91 enmiendas al articulado por el grupo Popular Vasco, 4 enmiendas al articulado por el grupo Mixto-UPyD, 26 enmiendas al articulado y correcciones de errores por el grupo Socialistas Vascos, 36 enmiendas al articulado por el grupo EH Bildu y 55 enmiendas al articulado por el grupo Nacionalistas Vascos. Dichas enmiendas se presentan en el tiempo y forma debidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102.3 del Reglamento, por lo que procedería su admisión a trámite. Tan solo hay que mencionar lo siguiente:

#### **Grupo Popular Vasco**

- Error material: las enmiendas 19 y 20 están repetidas, por lo que solo una de ellas debe de ser admitida a trámite.
- La enmienda 21 se refiere al artículo 11.2, no al 7.1.
- La enmienda 83 afecta únicamente al título del artículo 64.

#### **Grupo Mixto-UPyD**

- La enmienda 1 propone la adición de un nuevo apartado g) en el artículo 5, no h).
- La enmienda 2 propone la adición de un nuevo apartado p) bis en el artículo 11.2.
- La enmienda 3 propone la adición de un nuevo apartado 12. bis en el artículo 50, no en el 56.
- La enmienda 4 se refiere a la disposición final segunda, apartado cuatro, artículo 111





dagokio.

#### **EH Bildu LT**

- 4. zuzenketa zioen azalpeneko zazpigarren lerrokadako d) letrari dagokio, ez e) letrari.
- 21. zuzenketak 11.2 artikuluan r) letra berri bat eranstea proposatzen du, ez 11.3 artikuluan.
- Kokapen sistematiko hobere baterako, kontuan izan behar da 34. zuzenketak bigarren bis azken xedapen berri bat eranstea proposatzen duela (ez laugarren xedapen bat).
- Behin talde proposatzaileari galdetuz gero, 35. zuzenketak eranskineko III, B, 5 atalaren izenburua aldatzea zein eranskin horretan c) bis letra berri bat txertatzea proposatzen du.
- 36. zuzenketari dagokionez, behin oraingoan ere talde proposatzaileari galdetuz gero, kontuan izan behar da zuzenketa horrek eranskineko III, B, 11 atalaren izenburua aldatzea proposatzen duela.

**Eusko Legebiltzarra, 2015eko martxoaren 6a**

**Batzordeko legelaria**

undecies.

#### **GP EH Bildu**

- La enmienda 4 se refiere al apartado d) del séptimo párrafo de la exposición de motivos, no al e).
- La enmienda 21 propone la adición de un nuevo apartado r) en el artículo 11.2, no 11.3.
- Por una mejor ubicación sistemática, debe considerarse que la enmienda 34 propone la adición de una nueva disposición final segunda bis (no una disposición final cuarta).
- Una vez consultado el grupo proponente, la enmienda 35 propone tanto la modificación del título del apartado III, B, 5 del Anexo como la inserción en él de un nuevo párrafo c) bis.
- En relación con la enmienda 36, consultado de la misma forma el grupo proponente, debe considerarse que esta enmienda propone la modificación del título del apartado III, B, 11 del Anexo.

**Parlamento Vasco, 6 de marzo de 2015**

**El letrado de la comisión**

**Josu Osés Abando**